



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO **(en extracto con los acuerdos)** **(celebrada el 29 de septiembre de 2020)**

En el salón de Plenos del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, siendo las 10.00 horas de la fecha arriba indicada, previamente convocados, se reúnen en sesión ordinaria y bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a Susana Herrán Martín, los siguientes concejales:

Grupo Municipal Socialista

D. Alejandro Fernández Álvarez
D. Gorka Linaza Sedano
D^a Leire Ruiz Gil
D. Pablo Antuñano Colina
D^a Nereida Díez Santaefemia

Grupo Municipal Regionalista de Cantabria

D. Jesús F. Gutiérrez Castro
D. Pedro María Fuste Iriarte
D. Lucio Miguel Díaz Cantera
D^a Ana Isabel Coria Alday
D^a Carla Urabayen de Andrés
D. Julián Revuelta Eguren

Grupo Municipal Castro Verde

D^a Virginia Araceli Losada García
D^a Mónica Icaza Álvarez
D. Eduardo Amor Gallastegui

Grupo Municipal Popular

D^a Ariane Krug Arroyo
D^a M^a Carmen Iglesias Media

Grupo Municipal Ciudadanos

D. José M^a Liendo Cobo
D^a M^a Rosa Palacio Esteban

Grupo Municipal Podemos

D. Alberto Martínez Portillo

Actúa como Secretaria, la Secretaria de la Corporación, D^a Alicia Maza Gómez, asistiendo el Interventor Municipal, D. Fernando Martínez De Arriba.

Excusa su asistencia la Concejala del Grupo Municipal Popular, D^a Ana Belén Urrestarazu Rodríguez.

Con la asistencia señalada, la Alcaldesa-Presidenta declara abierta la sesión.

PARTE DISPOSITIVA

A. ASUNTOS DICTAMINADOS

- 1.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IVTM. REN/3998/2020.
- 2.- APLICACIÓN BONIFICACIÓN DEL 95% DE LA CUOTA DE LA TASA POR LICENCIA URBANÍSTICA Y DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES DE LA OBRA "CUBIERTA PARQUE INFANTIL EN HELGUERA 221. REN/3519/2020.
- 3.- APLICACIÓN BONIFICACIÓN DEL 95% DE LA CUOTA DE LA TASA POR LICENCIA URBANÍSTICA Y DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES DE LA OBRA "LICENCIA DE OBRA



ESTABILIZACIÓN MURO DE ESCOLLERA SITUADO EN EL PATIO DE JUEGOS DEL COLEGIO MENÉNDEZ PELAYO DE CASTRO-URDIALES". REN/3068/2020.

4.- APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINHAP) Y EL GOBIERNO DE CANTABRIA PARA LA PRESTACIÓN MUTUA DE SOLUCIONES BÁSICAS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA. INF/3553/2020.

B. PROPOSICIONES DE ALCALDÍA

5.- MODIFICACIÓN N.º 2 DEL CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE CASTRO-URDIALES. CON/10/2017.

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

6.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA

7.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CASTROVERDE, PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL. SEC/8/2020.

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS

1.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 2 REGULADORA DEL IVTM. REN/3998/2020.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, de fecha 24 de septiembre de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Vista la documentación obrante en el expediente, el Informe de Secretaria con código aupac SEC14I0PI, y la propuesta de acuerdo plenario REN14I2L5, cuyo tenor literal es el siguiente. **PROPUESTA DE DICTAMEN PARA LA COMISIÓN INFORMATIVA HACIENDA**

Por parte de la Concejalía de Hacienda se formula necesidad de modificar el art 4.3 apartados c) y d) por el que se regulan las bonificaciones del IVTM en función de la clase de carburante y características de los motores, con el fin de promocionar en el Municipio el uso del vehículo eléctrico y otros de motores y combustibles menos contaminantes para intentar con el esfuerzo de todos contribuir a la reducción de emisiones de CO2 y de otras emisiones contaminantes y de efecto invernadero, ayudando por tanto a mejorar la calidad del aire y a disminuir la contaminación acústica de nuestras ciudades. Es por eso que, cualquier conductor de un vehículo menos contaminante pueda beneficiarse de diferentes incentivos municipales que están a su disposición por estar contemplados en la Ley, en concreto el art 95.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone que

<<6. Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de **hasta el 75 por ciento** en función de la clase de **carburante** que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

b) Una bonificación de **hasta el 75 por ciento** en función de las características de los **motores** de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.

c) Una bonificación de **hasta el 100 por cien** para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.>>

El IMPORTE DE LAS BONIFICACIONES que se recogen actualmente en la ordenanza ascienden a:

El importe bonificado por tipo de carburante sería de 1611,4€ que con la ampliación al 75% ascendería a 2417,10€ una diferencia de 805,70 € y por el tipo de motor sería 930,51€ que con la ampliación ascendería a 1.395,77€ una diferencia de 465,26€



POR TANTO se propone ampliar las bonificaciones previstas en nuestra ordenanza en los apartados c) y d) del art 4.3 del **50% al 75%** así como incluir en el apartado d) los **<coches híbridos propulsados de manera combinada a gasolina y gas >** por considerar que los coches a gas cuentan con combustible con baja incidencia sobre el medio ambiente

En consecuencia se formula la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar la modificación del art 4.3 apartados c) y d) de la ordenanza fiscal nº2 reguladora del IVTM en los términos anteriormente expuestos:

IV. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4

<<3. Bonificaciones:

Gozarán de una bonificación de

a) 100 por 100 para los vehículos declarados históricos por la Comunidad Autónoma, siempre que figuren así incluidos en el registro de la Jefatura Provincial de Tráfico. Dicho Organismo dará traslado al Ayuntamiento de cuantos permisos de circulación se concedan para éste tipo de vehículos.

Los interesados deberán presentar junto con la solicitud el certificado expedido por el organismo competente acreditativo de la condición de vehículo histórico, así como el permiso de circulación y la tarjeta de inspección técnica a que se refiere el Real Decreto 1247/1995 de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

b) 50% de la cuota del impuesto para aquellos vehículos que tengan una antigüedad de entre 30 y 40 años y de un 70% para los vehículos de más de 40 años, contados a partir de la fecha de fabricación. Si esta no se conociera se tomará como tal la fecha de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Los interesados deberán presentar junto con la solicitud la documentación acreditativa de la fecha de fabricación, permiso de circulación y tarjeta de inspección técnica a que se refiere el Real Decreto 1247/1995 de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

c) 75% de la cuota del Impuesto para los vehículos con motor eléctrico sin fecha fin de disfrute

*d) 75% de la cuota del Impuesto para los vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel, o eléctrico-gas) homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes y los **coches híbridos propulsados de manera combinada a gasolina y gas**. El periodo de la bonificación será de 4 años naturales desde su primera matriculación. Los interesados deberán presentar la documentación acreditativa correspondiente.*

e) 20% de la cuota del Impuesto para los vehículos con motor de emisiones nulas, siendo estos los vehículos cuyas emisiones oficiales de CO2 no sean superiores a 120 g/km. Los interesados deberán presentar la documentación acreditativa correspondiente.

f) las bonificaciones establecidas en los anteriores apartados tendrán carácter rogado, concediéndose expresamente a los sujetos pasivos que reúnan las condiciones requeridas y previa solicitud de éstos.

La petición deberá realizarse antes de la fecha de devengo del impuesto. Si la bonificación se solicita con posterioridad a dicha fecha, la bonificación se aplicará a partir del periodo impositivo siguiente.

g) En todo caso, la concesión de cualquiera de las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores está condicionada a que los sujetos pasivos, en el momento en que la soliciten no tengan deuda pendiente con la Hacienda Municipal.

h) Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el TRLRHL se aplica una bonificación de 2% sobre la cuota del IVTM de los recibos de devengo periódico, para los sujetos pasivos que tengan el IBI urbana, IVTM e IAE domiciliados. Evidentemente no es necesario ser sujeto pasivo de todos los impuestos citados, pero en el caso de que se tengan si deben estar domiciliados.

Además no deberá tener deudas en ejecutiva en la Recaudación Municipal a 1 de enero de cada ejercicio.>>

Segundo.- Consignar en el texto de la Ordenanza Fiscal la fecha de aprobación de esta modificación y la fecha de entrada en vigor de la misma.

Tercero.- Exponer el presente acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscales citadas, durante 30 treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.



Cuarto.- Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de Cantabria; así como en uno de los diarios de los de mayor de difusión de Cantabria.

Quinto.- Si finalizado el período de exposición pública del acuerdo, no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicándose el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

La Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, celebrada el día 24 de Septiembre de 2020, tras la deliberación contenida en el archivo sonoro, INT1413Z7, sometió a votación la propuesta, resultando dictaminada favorablemente con el siguiente resultado:

A favor.

D. Pablo Antuñano Colina, PSOE
D^a. Nereida Díez Santaefemia,PSOE
D. Jose María Liendo Cobo, Ciudadanos
D. Alberto Martínez Portillo, Podemos.

Abstención

D^a. María Carmen Iglesias Medina, PP
D. Pedro Fuste Iriarte, PRC
D^a .Carla Urabayen de Andrés, PRC
D. Eduardo Amor Gallastegui, Castro Verde"

(...) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por **UNANIMIDAD** de sus miembros presentes (20 de los 21 que componen la Corporación Municipal), **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la modificación del art 4.3 apartados c) y d) de la ordenanza fiscal nº2 reguladora del IVTM en los términos anteriormente expuestos :

IV. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4

<<3. Bonificaciones:

Gozarán de una bonificación de

a) 100 por 100 para los vehículos declarados históricos por la Comunidad Autónoma, siempre que figuren así incluidos en el registro de la Jefatura Provincial de Tráfico. Dicho Organismo dará traslado al Ayuntamiento de cuantos permisos de circulación se concedan para éste tipo de vehículos.

Los interesados deberán presentar junto con la solicitud el certificado expedido por el organismo competente acreditativo de la condición de vehículo histórico, así como el permiso de circulación y la tarjeta de inspección técnica a que se refiere el Real Decreto 1247/1995 de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

b) 50% de la cuota del impuesto para aquellos vehículos que tengan una antigüedad de entre 30 y 40 años y de un 70% para los vehículos de más de 40 años, contados a partir de la fecha de fabricación. Si esta no se conociera se tomará como tal la fecha de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Los interesados deberán presentar junto con la solicitud la documentación acreditativa de la fecha de fabricación, permiso de circulación y tarjeta de inspección técnica a que se refiere el Real Decreto 1247/1995 de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

c) 75% de la cuota del Impuesto para los vehículos con motor eléctrico sin fecha fin de disfrute

*d) 75% de la cuota del Impuesto para los vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel, o eléctrico-gas) homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes y los **coches híbridos propulsados de manera combinada a gasolina y gas**. El período de la bonificación será de 4 años naturales desde*



su primera matriculación. Los interesados deberán presentar la documentación acreditativa correspondiente.

e) 20% de la cuota del Impuesto para los vehículos con motor de emisiones nulas, siendo estos los vehículos cuyas emisiones oficiales de CO₂ no sean superiores a 120 g/km. Los interesados deberán presentar la documentación acreditativa correspondiente.

f) las bonificaciones establecidas en los anteriores apartados tendrán carácter rogado, concediéndose expresamente a los sujetos pasivos que reúnan las condiciones requeridas y previa solicitud de éstos.

La petición deberá realizarse antes de la fecha de devengo del impuesto. Si la bonificación se solicita con posterioridad a dicha fecha, la bonificación se aplicará a partir del periodo impositivo siguiente.

g) En todo caso, la concesión de cualquiera de las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores está condicionada a que los sujetos pasivos, en el momento en que la soliciten no tengan deuda pendiente con la Hacienda Municipal.

h) Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el TRLRHL se aplica una bonificación de 2% sobre la cuota del IVTM de los recibos de devengo periódico, para los sujetos pasivos que tengan el IBI urbana, IVTM e IAE domiciliados. Evidentemente no es necesario ser sujeto pasivo de todos los impuestos citados, pero en el caso de que se tengan si deben estar domiciliados.

Además no deberá tener deudas en ejecutiva en la Recaudación Municipal a 1 de enero de cada ejercicio. >>

Segundo.- Consignar en el texto de la Ordenanza Fiscal la fecha de aprobación de esta modificación y la fecha de entrada en vigor de la misma.

Tercero.- Exponer el presente acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscales citadas, durante 30 treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Cuarto.- Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de Cantabria; así como en uno de los diarios de los de mayor de difusión de Cantabria.

Quinto.- Si finalizado el período de exposición pública del acuerdo, no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicándose el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

2.- APLICACIÓN BONIFICACIÓN DEL 95% DE LA CUOTA DE LA TASA POR LICENCIA URBANÍSTICA Y DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES DE LA OBRA "CUBIERTA PARQUE INFANTIL EN HELGUERA 221. REN/3519/2020.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, de fecha 24 de septiembre de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la documentación obrante en el expediente, el Informe del Arquitecto municipal con código aupac URB14I3EW, y la propuesta de acuerdo plenario REN14I2LS, cuyo tenor literal es el siguiente

PROPUESTA DE DICTAMEN PARA LA COMISIÓN INFORMATIVA HACIENDA. ASUNTO: Aplicación de la bonificación del 95% de la cuota de la **tasa por Licencia Urbanística y del Impuesto de Construcciones** en aplicación de lo previsto en los art 5.2 de la Ordenanza Fiscal nº 4 y el art 8 de la ordenanza fiscal nº 6.1, según

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC14I0QH

AYT/PLE/10/202

30-09-20 11:46

solicitud formulada por la **JUNTA VECINAL DE SAMANO** por la obra denominada **<<CUBIERTA PARQUE INFANTIL EN HELGUERA 221 >>** al entender que dicha obra cumple los requisitos previstos en las citadas Ordenanzas.

Vista la solicitud formulada por la JV de Sámano se emite el siguiente **informe**

El apartado nº 2 del art 104 del RDL2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales dispone que:

<< Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a) Una bonificación de hasta el 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La Ordenanza Fiscal nº 4 reguladora del I.C.I.O en su artículo 5.2 establece la posibilidad de que *<< El Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, podrá conceder una bonificación de hasta el 95% de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo.*

La concesión de dicha bonificación se iniciará previa solicitud del sujeto pasivo. Será deducible únicamente de la cuota bonificada, con el porcentaje del 95% regulado en el párrafo anterior, el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

La concesión de la presente deducción tiene carácter reglado, aprobándose por Resolución de la Alcaldía en todo caso con posterioridad a la concesión de la bonificación regulada en el apartado 2 por el Pleno de la Corporación>>

En idénticos términos el art 8 de la Ordenanza Fiscal nº 6.1 reguladora de la Tasa por Licencia Urbanística contempla dicha bonificación de **hasta el 95%** de la cuota.

La Junta Vecinal de Sámano presenta escrito con fecha 18/08/2020 en el que solicita que la obra relativa a sea declarada de especial interés o utilidad municipal **<< CUBIERTA PARQUE INFANTIL EN HELGUERA 221>>** Se acompaña al expediente el informe emitido por el arquitecto municipal URB14I3EW que dispone que:

<<INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE LA JUNTA VECINAL DE SÁMANO DE BONIFICACIÓN DE ICIO Y TASA URBANÍSTICA RELATIVA A LA OBRA DE CUBRICIÓN DE PARQUE INFANTIL EN HELGUERA, 221.

Con fecha 18-08-2.020, la Junta Vecinal de Sámano solicita la bonificación de ICIO y Tasa relativa a las obras de cubrición de parque infantil en Helguera, 221.

Según el apartado 2 del artículo 5 de la ordenanza fiscal nº 4, las obras declaradas de especial interés y utilidad municipal podrán ser bonificadas hasta en un 95%.

Este técnico entiende que la cubrición de un parque infantil en Helguera es una obra de evidente interés general ya que se trata de un equipamiento y servicio público. >>

Lo que tengo a bien informar, a los efectos oportunos, en Castro-Urdiales, a 24 de agosto de 2020>>.

Por lo que respecta al sujeto pasivo art 2.de la ordenanza Fiscal nº 4 establece que :

<<1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. - En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. >>



La aplicación de la bonificación del 95% solo requiere un **requisito objetivo** y no se requiere ningún requisito subjetivo del solicitante. Por tanto, si se declara el interés social por el solo hecho de tratarse de la "OBRA DE CUBRICIÓN DE PARQUE INFANTIL ", entendemos que es indiferente quien obtenga la licencia para conceder la bonificación.

El PEM de la obra asciende a la cantidad de 33.613,00€

POR TANTO corresponde al pleno decidir con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros si existen suficientes motivos de índole social, cultural ,histórico-artísticas o de fomento del empleo para la declaración de especial interés o utilidad municipal las obras relativas a la << **CUBIERTA PARQUE INFANTIL EN HELGUERA 221**> > y la consiguiente concesión de una bonificación del 95% de la cuota del ICIO y de la TURBA a la JV de SÁMANO

La concesión de la presente deducción tiene carácter reglado, aprobándose por Resolución de Alcaldía, en todo caso con posterioridad a la concesión de la bonificación por el Pleno de la Corporación.

EN CONSECUENCIA se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ACORDAR la Aplicación de la bonificación del 95% de la cuota de la tasa por Licencia Urbanística y del Impuesto de Construcciones en aplicación de lo previsto en los art 5.2 de la Ordenanza Fiscal nº 4 y el art 8 de la ordenanza fiscal nº 6.1, según solicitud formulada por la JV de SÁMANO para acometer la obra de <<CUBIERTA PARQUE INFANTIL EN HELGUERA 221>> al entender que dicha obra cumple los requisitos previstos en las citadas Ordenanzas

La Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, celebrada el día 24 de Septiembre de 2020, sometió a votación la propuesta, resultando dictaminada favorablemente por unanimidad con el siguiente resultado:

A favor.

D. Pablo Antuñano Colina, PSOE
D^a. Nereida Díez Santaefemia,PSOE
D. Jose María Liendo Cobo, Ciudadanos
D. Alberto Martínez Portillo, Podemos.
D^a. María Carmen Iglesias Medina, PP
D. Pedro Fuste Iriarte, PRC
D^a. Carla Urabayen de Andrés, PRC
D. Eduardo Amor Gallastegui, Castro Verde"

(...) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por **UNANIMIDAD** de sus miembros presentes (20 de los 21 que componen la Corporación Municipal), **ACUERDA:**

La Aplicación de la bonificación del 95% de la cuota de la tasa por Licencia Urbanística y del Impuesto de Construcciones en aplicación de lo previsto en los art 5.2 de la Ordenanza Fiscal nº 4 y el art 8 de la ordenanza fiscal nº 6.1, según solicitud formulada por la J.V de SÁMANO para acometer la obra de <<CUBIERTA PARQUE INFANTIL EN HELGUERA 221>> al entender que dicha obra cumple los requisitos previstos en las citadas Ordenanzas.

3.- APLICACIÓN BONIFICACIÓN DEL 95% DE LA CUOTA DE LA TASA POR LICENCIA URBANÍSTICA Y DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES DE LA OBRA "LICENCIA DE OBRA ESTABILIZACIÓN MURO DE ESCOLLERA SITUADO EN EL PATIO DE JUEGOS DEL COLEGIO MENÉNDEZ PELAYO DE CASTRO-URDIALES". REN/3068/2020.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, de fecha 24 de septiembre de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:



“Vista la documentación obrante en el expediente, el Informe de la Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos municipal con código aupac URB1413ET, y la propuesta de acuerdo plenario REN1412LS, cuyo tenor literal es el siguiente

PROPUESTA DE DICTAMEN PARA LA COMISIÓN INFORMATIVA HACIENDA. ASUNTO: Aplicación de la bonificación del 95% de la cuota de la **tasa por Licencia Urbanística y del Impuesto de Construcciones** en aplicación de lo previsto en los art 5.2 de la Ordenanza Fiscal nº 4 y el art 8 de la ordenanza fiscal nº 6.1 ,según solicitud formulada por la FUNDACIÓN BARQUÍN HERMOSO por la obra denominada << **ESTABILIZACIÓN DE MURO ESCOLLERA PATIO DE JUEGOS COLEGIO MENÉNDEZ PELAYO** >> al entender que dicha obra redunda en beneficio de los alumnos del colegio con lo cual podría ser considerada de interés social cumpliendo los requisitos previstos en las citadas Ordenanzas.

Vista la solicitud formulada se emite el siguiente **informe**

El apartado nº 2 del art 104 del RDL2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales dispone que:

<< Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a) Una bonificación de hasta el 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La Ordenanza Fiscal nº 4 reguladora del I.C.I.O en su artículo 5.2 establece la posibilidad de que << El Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, podrá conceder una bonificación de **hasta el 95%** de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo.

La concesión de dicha bonificación se iniciará previa solicitud del sujeto pasivo. Será deducible únicamente de la cuota bonificada, con el porcentaje del 95% regulado en el párrafo anterior, el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

La concesión de la presente deducción tiene carácter reglado, aprobándose por Resolución de la Alcaldía en todo caso con posterioridad a la concesión de la bonificación regulada en el apartado 2 por el Pleno de la Corporación>>

En idénticos términos el art 8 de la Ordenanza Fiscal nº 6.1 reguladora de la Tasa por Licencia Urbanística contempla dicha bonificación de **hasta el 95%** de la cuota.

La FUNDACIÓN BARQUÍN HERMOSO presenta escrito con nº de asiento de registro de entrada 11.923 de fecha 23/07/2020 en el que solicita que la obra relativa a sea declarada de especial interés o utilidad municipal << **ESTABILIZACIÓN DE MURO ESCOLLERA PATIO DE JUEGOS COLEGIO MENÉNDEZ PELAYO**>>

Se acompaña al expediente el informe emitido por la ingeniero municipal URB1413ET que dispone que:

<INFORME TÉCNICO EN RELACIÓN CON EL INTERÉS GENERAL DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DE MURO DE ESCOLLERA EN EL COLEGIO MENÉNDEZ PELAYO

Se solicita informe a los efectos de que las obras por sus características puedan ser consideradas de especial interés o utilidad municipal.

Las Ordenanza fiscales prevén que: El Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, podrá conceder una bonificación de hasta el 95% de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo. La cuestión de si uno obra reúne o no las condiciones para ser declarada de interés general o utilidad municipal no es una cuestión técnica por lo que entiendo que no corresponde a esta técnico pronunciarse sobre tal extremo.

Con fecha 24 de Junio de 2020 tiene entrada en el registro general del Ayuntamiento de Castro Urdiales instancia presentada por Luis Mora Santiago en representación de Fundación Barquín Hermoso mediante la que solicita licencia de obras para estabilización de muro de escollera en el patio del Colegio Menéndez Pelayo.



Las obras a desarrollar consisten en la ejecución de los trabajos necesarios para la estabilización de un tramo del talud que actualmente se encuentra protegido con escollera suelta así como la limpieza de los materiales acumulados en la malla de triple torsión que actualmente actúa como sistema de contención de los materiales dependidos del talud. Las obras consisten básicamente en el desmontaje del muro de escollera existente en el patio de juegos del colegio y su reposición mediante escollera hormigonada. Se dispondrá además de una bajante de PVC de 110mm de diámetro que desagüe en la cuneta existente en el patio. Se ejecutarán dados de hormigón y la colocación de cerramiento de malla triple torsión. Por otro lado, en los tramos de talud que se encuentran protegidos con malla de triple torsión que dan al patio del colegio, se procederá a la limpieza de los materiales acumulados en la malla, y al desbroce de la zona de coronación del talud. >.

Por lo que respecta al sujeto pasivo art 2.de la ordenanza Fiscal nº 4 establece que:

<<1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. - En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.>>

La aplicación de la bonificación del 95% solo requiere un **requisito objetivo** y no se requiere ningún requisito subjetivo del solicitante. Por tanto, si se declara el interés social por el solo hecho de tratarse de la "**OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DE MURO DE ESCOLLERA EN EL COLEGIO MENÉNDEZ PELAYO**", entendemos que es indiferente quien obtenga la licencia para conceder la bonificación.

El PEM de la obra a efectos del calculo de los impuestos, asciende a la cantidad de 15.834,67€

POR TANTO corresponde al pleno decidir con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros si existen suficientes motivos de índole social, cultural ,histórico-artísticas o de fomento del empleo para la declaración de especial interés o utilidad municipal las obras relativas a la << ESTABILIZACIÓN DE MURO ESCOLLERA PATIO DE JUEGOS COLEGIO MENENDEZ PELAYO>> y la consiguiente concesión de una bonificación del 95% de la cuota del ICIO y de la TURBA a la **FUNDACIÓN BARQUÍN HERMOSO**

La concesión de la presente deducción tiene carácter reglado, aprobándose por Resolución de Alcaldía, en todo caso con posterioridad a la concesión de la bonificación por el Pleno de la Corporación.

EN CONSECUENCIA se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ACORDAR la Aplicación de la bonificación del 95% de la cuota de la tasa por Licencia Urbanística y del Impuesto de Construcciones en aplicación de lo previsto en los art 5.2 de la Ordenanza Fiscal nº 4 y el art 8 de la ordenanza fiscal nº 6.1, según solicitud formulada por la FUNDACIÓN BARQUÍN HERMOSO para acometer la obra de <<ESTABILIZACIÓN DE MURO ESCOLLERA PATIO DE JUEGOS COLEGIO MENENDEZ PELAYO>> al entender que dicha obra cumple los requisitos previstos en las citadas Ordenanzas

La Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, celebrada el día 24 de Septiembre de 2020, tras la deliberación contenida en el archivo sonoro, INT1413Z7, sometió a votación la propuesta, resultando dictaminada favorablemente con el siguiente resultado:

A favor.

D. Pablo Antuñano Colina, PSOE
D^a. Nereida Díez Santaefemia, PSOE
D. Jose María Liendo Cobo, Ciudadanos
D. Pedro Fuste Iriarte, PRC
D^a. Carla Urabayen de Andrés, PRC

Abstención

D^a. María Carmen Iglesias Medina, PP
D. Eduardo Amor Gallastegui, Castro Verde



En contra

D. Alberto Martínez Portillo, Podemos”

(...) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por 16 votos a favor (6 PSOE, 6 PRC, 2 Ciudadanos y 2 PP) y 4 abstenciones (3 CastroVerde y 1 Podemos), **ACUERDA:**

La aplicación de la bonificación del 95% de la cuota de la tasa por Licencia Urbanística y del Impuesto de Construcciones en aplicación de lo previsto en los art 5.2 de la Ordenanza Fiscal nº 4 y el art 8 de la ordenanza fiscal nº 6.1 ,según solicitud formulada por la FUNDACIÓN BARQUÍN HERMOSO para acometer la obra de <<ESTABILIZACIÓN DE MURO ESCOLLERA PATIO DE JUEGOS COLEGIO MENÉNDEZ PELAYO>> al entender que dicha obra cumple los requisitos previstos en las citadas Ordenanzas.

4.- APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINHAP) Y EL GOBIERNO DE CANTABRIA PARA LA PRESTACIÓN MUTUA DE SOLUCIONES BÁSICAS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA. INF/3553/2020.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, de fecha 24 de septiembre de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la documentación obrante en el expediente, en el que figura el Convenio firmado entre la AGE y el Gobierno de Cantabria y el modelo de Adhesión al Convenio, el informe del Técnico de Informática con código aupac INF14S02W, y la propuesta de acuerdo plenario SEC14I0P7, cuyo tenor literal es el siguiente

PROPUESTA DE DICTAMEN PARA LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, HACIENDA Y SERVICIOS GENERALES.

Visto el expediente INF/3553/2020 en el que el Técnico de Informática municipal informa y propone la Adhesión al Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y el Gobierno de Cantabria para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica, publicado en el BOC N.º 62 de fecha 31 de Marzo de 2015,

Vista la necesidad de dicho Convenio al objeto de usar servicios comunes de Administración Electrónica obligados a prestar por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas entre los que están el Registro de Apoderamientos Común,

Considerando lo anteriormente expuesto, se eleva la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO** al Pleno municipal, previo dictamen de la Comisión Informativa, en los siguientes términos :

1. Aprobar la adhesión al Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y el Gobierno de Cantabria para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica, publicado en el BOC N.º 62 de fecha 31 de Marzo de 2015
2. Delegar en la Sra. Alcaldesa la firma del convenio oportuno según modelo que consta en el expediente así como los documentos y tramitaciones necesarias.

La Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, celebrada el día 24 de Septiembre de 2020, tras la deliberación contenida en el archivo sonoro, INT14I3Z7, sometió a votación la propuesta, resultando dictaminada favorablemente con el siguiente resultado:

A favor.

D. Pablo Antuñano Colina, PSOE
Dª. Nereida Díez Santaefemia, PSOE
D. Jose María Liendo Cobo, Ciudadanos
D. Alberto Martínez Portillo, Podemos.
Dª. María Carmen Iglesias Medina, PP



D. Pedro Fuste Iriarte, PRC
D^a. Carla Urabayen de Andrés, PRC

Abstención

D. Eduardo Amor Gallastegui, Castro Verde"

(...) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por **UNANIMIDAD** de sus miembros presentes (20 de los 21 que componen la Corporación Municipal), **ACUERDA:**

1. Aprobar la adhesión al Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y el Gobierno de Cantabria para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica, publicado en el BOC N.º 62 de fecha 31 de Marzo de 2015.

2. Delegar en la Sra. Alcaldesa la firma del convenio oportuno según modelo que consta en el expediente así como los documentos y tramitaciones necesarias.

B. PROPOSICIONES DE ALCALDÍA

5.- MODIFICACIÓN N.º 2 DEL CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE CASTRO-URDIALES. CON/10/2017.

La Sra. Alcalde explica que este punto del orden del día se retira por haberse incluido como proposición de Alcaldía, y no haber pasado por la Comisión Informativa de Desarrollo Territorial, tal y como se informó se iba a hacer en la última Comisión por el Concejales del área.

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

6.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA

Se da cuenta de los siguientes Decretos de Alcaldía:

-Decretos de Alcaldía, del N° 2217/2020 al N° 2566/2020.

-Decretos del Concejales Delegado de Urbanismo UOA, del N° 890/2020 al N° 1026/2020.

-Decretos Organismo Autónomo Residencia Municipal, del N° 103/2020 al N° 117/2020.

7.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CASTROVERDE, PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL. SEC/8/2020.

El Pleno por unanimidad de sus miembros presentes (20 de los 21 que componen la Corporación Municipal) ratificó la inclusión de la Moción en el Orden del Día, por razones de urgencia.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC14I0QH

AYT/PLE/10/202

30-09-20 11:46

Se da lectura a la Moción presentada por el Grupo Municipal CastroVerde, de fecha 24 de septiembre de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece los criterios y contenidos que las administraciones públicas deben publicar, para que la ciudadanía pueda acceder de una manera sencilla a los datos que reflejen la gestión pública.

En aplicación de aquella ley, [el Ayuntamiento comenzó en diciembre de 2015 a publicar distintos datos](#) sobre la gestión y organización municipal, algunos de especial relevancia como listados de contratación, gastos políticos y concesión de subvenciones.

Posteriormente, [en 2018 se completó el portal de Transferencia anterior](#), con otro con página web propia, recogiendo los mismos datos y clasificándolos en cuatro bloques: de Organización Municipal, de relevancia jurídica, de gestión económica y datos abiertos, así como la inclusión de los indicadores ITA y DYNTRA que evalúan la transparencia del portal.

Al comienzo de la presente legislatura se han modificado algunos de los datos ofrecidos, que, a criterio de este Grupo Municipal, disminuye la accesibilidad del contenido con respecto a la presentación anterior. En concreto, se han dejado de publicar los listados de contratación que recogían de una manera ordenada y sencilla de comprender los gastos menores realizados y las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento.

No ha sido hasta recientemente, trascurrido más de un año, cuando se han publicado unos listados de contratos menores con ficheros xls o xml, de difícil acceso y manejo para la ciudadanía sin conocimientos informáticos, frente a los sencillos pdf publicados anteriormente. Además, los nuevos ficheros ni si quiera se pueden abrir.

También es reseñable que se han eliminado los informes de intervención sobre los gastos políticos, sustituyéndose por los acuerdos decretos de nombramiento de los nuevos cargos sin que se pueda interpretar de una manera clara el gasto que suponen para las arcas municipales. Además se ha eliminado los datos de formación y experiencia profesional de los concejales, información que antes sí se publicaba.

La Transparencia Municipal debe ser una herramienta independiente y no supeditada a los criterios políticos del gobierno de turno, para evitar manipulación y/o ocultación de datos según el interés del momento, por lo que su mantenimiento y actualización debería ser un acto reglado sin intervención política.

Es por todo lo anterior, con la intención de mejorar el Portal de Transparencia Municipal y dar cumplimiento a la Ley 19/2013 de Transparencia, el Grupo Municipal CastroVerde propone al pleno el siguiente

ACUERDO

1. El pleno del Ayuntamiento acuerda que se proceda actualizar los datos del Portal de Transparencia sobre contratación, incluyendo **los listados de contratación** que se venían publicando en el periodo 2015-2019.
2. El pleno del Ayuntamiento acuerda que se proceda actualizar los datos del Portal de Transparencia sobre la corporación, incluyendo los gastos políticos de concejales y personal eventual, así como una **reseña sobre la formación y experiencia laboral** de los concejales de la corporación.
3. El pleno acuerda iniciar un reglamento de procedimiento para el mantenimiento y actualización periódica del Portal de Transparencia, así como designar a un responsable técnico de su cumplimiento, a debatir en el seno de una comisión informativa.
4. Dese traslado del presente acuerdo a los Dptos. de Informática, Contratación, Intervención y Personal, para que preparen los datos anteriores y procedan a su publicación en el Portal de Transparencia Municipal.”

(...) Se somete el punto a votación con el siguiente resultado, en 1ª votación: 10 votos a favor (6 PRC, 3 CastroVerde y 1 Podemos) y 10 votos en contra (6 PSOE, 2 PP y 2 Ciudadanos), por lo que al amparo del art. 100.2 del Rd 2568/1986, al producirse una votación con resultado empate, se efectuó una nueva votación y persistiendo el empate, decidió el voto de calidad de la Alcaldesa que se manifestó en contra de la Moción, rechazándose por tanto la misma.

7.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC14I0QH

AYT/PLE/10/202

30-09-20 11:46

(.../...)

Y no habiendo otros asuntos a tratar comprendidos en el orden del día, por la Presidenta se levanta la sesión, siendo las 11.35 horas del día del encabezamiento, de todo lo que como Secretaria certifico, de orden y con el visto bueno de la Alcaldesa, con las reservas del art. 206 del ROF, debiendo remitirse copias en cumplimiento del art. 56 del la Ley 7/1985, de 2 de abril.

VB°